



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACRT/04/2023 POR LA AUSENCIA EN LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 EN EL ESTADO DE MÉXICO

G L O S A R I O

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COVID-19	Coronavirus SARS-CoV2
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México
INE	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGMIME	Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LOPJF	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
PAN	Partido Acción Nacional
PEL	Proceso Electoral Local
PPN	Partido Político Nacional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A N T E C E D E N T E S

- I. Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia provocada por el virus COVID-19.



En el Punto de Acuerdo Octavo de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

- II. **Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG80/2020, el Consejo General autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o de la JGE, a través de herramientas tecnológicas durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia provocada por el virus COVID-19.
- III. **Pautas de partidos políticos del PEL 2023.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Comité emitió el Acuerdo [...] *por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2023 en el Estado de México*, identificado con la clave INE/ACRT/67/2022.
- IV. **Registro de convenios de candidatura común y coalición total.** El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEEM aprobó el Acuerdo *por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México”, para postular una candidatura en la Elección de Gubernatura 2023*, identificado con la clave IEEM/CG/10/2023. En los puntos de Acuerdo PRIMERO y QUINTO se estableció lo siguiente:

PRIMERO. *Se registra el Convenio de candidatura común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” que suscriben los institutos políticos PVEM, PT y MORENA, con la finalidad de postular una candidatura en la Elección de Gubernatura 2023, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029, en términos del documento adjunto a este acuerdo.*

[...]

QUINTO. *Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.*



Asimismo, el veintitrés de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEEM aprobó el *Acuerdo [...] por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición “Va por el Estado de México”, para postular una candidatura en la Elección de Gubernatura 2023*, identificado con la clave IEEM/CG/14/2023. En los puntos de Acuerdo PRIMERO y QUINTO se estableció lo siguiente:

PRIMERO. *Se registra el Convenio de coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO” que suscriben los institutos políticos PAN, PRI, PRD y NAEM, con la finalidad de postular una candidatura en la Elección de Gubernatura 2023, para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029, en términos del documento adjunto a este acuerdo.*

[...]

QUINTO. *Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.*

Cabe precisar que, el diecinueve y veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, mediante oficios IEEM/SE/353/2023 e IEEM/SE/465/2023, el IEEM notificó al INE los Acuerdos referidos a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

- V. Modificación de pauta por el registro de una candidatura común y una coalición total.** El treinta de enero de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/67/2022, derivado del registro de una candidatura común y una coalición total para el Proceso Electoral Local 2023 en el Estado de México*, identificado con la clave INE/ACRT/04/2023.
- VI. Acuerdo IEEM/CG/22/2023.** El dos de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEEM aprobó el *Acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-32/2023*, identificado con la clave IEEM/CG/22/2023. En dicho instrumento, se declaró procedente el escrito de manifestación de intención de José Adolfo Murat Macías, quien adquirió la calidad de aspirante a candidato independiente en la elección de una Gubernatura para el PEL 2023 en el Estado de México.



VII. Decreto que reforma diversas disposiciones en materia electoral. El dos de marzo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la LGPP, de la LOPJF y se expide la LGMIME.

En los artículos transitorios Primero, Tercero y Cuarto se establece lo siguiente:

***Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

[...]

***Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.*

Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Nacional Electoral con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita aquéllas que deban sustituirlas.

***Cuarto.** El presente Decreto no será aplicable en los procesos electorales del Estado de México y de Coahuila en 2023.*

VIII. Modificación de los instrumentos normativos y administrativos. El tres de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que se da inicio formal a la organización y aprobación de los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del Instituto y se crea el Comité Técnico para la Implementación de la Reforma Electoral 2023, identificado con la clave INE/CG135/2023, en cuyos puntos de acuerdo PRIMERO, SEGUNDO, SEXTO Y SÉPTIMO se establece lo siguiente:

***PRIMERO.** Se da inicio formal a los trabajos concernientes a la implementación de la reforma legal en materia electoral 2023.*

SEGUNDO.** Se crea el Comité Técnico para la Implementación de la Reforma Electoral 2023 con el objeto de: a) **Identificar todos los instrumentos normativos y administrativos del Instituto en los cuales se tendrán que hacer las adecuaciones correspondientes para que se modifiquen por los órganos facultados de manera congruente con la



reforma legal electoral; b) Identificar y adecuar la normativa relacionada con propaganda gubernamental, comunicación social, equidad e imparcialidad en los procesos electorales; c) Identificar las medidas y adecuaciones administrativas que deberán realizarse, así como calcular el costo que implicará la reestructuración orgánica y ocupacional del Instituto así como la planificación en la ejecución de los trabajos que deberán realizarse con motivo de lo establecido en los artículos transitorios del Decreto, analizando igualmente su viabilidad antes del inicio de los procesos electorales que habrán de tener verificativo en el año 2024; d) Tomar opinión de los órganos desconcentrados con relación al perfil y competencias idóneas de los vocales operativos; e) Proponer al Consejo General los lineamientos para la revisión, redimensionamiento y compactación de la estructura orgánica de las unidades administrativas del Instituto conforme al artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto; y Definir el plan de trabajo y cronograma que se llevará a cabo para cumplir con las modificaciones que establece la reforma, así como la elaboración de informes donde se dé cuenta de los avances de los trabajos realizados; y en su oportunidad someta a este Consejo General las medidas que deban implementarse para organizar los trabajos antes mencionados derivados de las reformas electorales publicadas en el DOF el 27 de diciembre de 2022 y el 2 de marzo de 2023, [...]

SEXTO. *Conforme al párrafo segundo del artículo transitorio Tercero del Decreto, las disposiciones generales emitidas por el Instituto con antelación a su entrada en vigor seguirán vigentes hasta en tanto este Consejo General emita aquellas disposiciones que deban sustituirlas.*

SÉPTIMO. *La estructura actual del Instituto permanecerá en tanto se concreten los trabajos de revisión y se aprueba el nuevo esquema organizacional de conformidad a los plazos que han quedado precisados en el presente acuerdo.*

Énfasis añadido.

- IX. Negativa de participación del PPN Movimiento Ciudadano.** El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio MC-INE-079/2023, el Representante Propietario del PPN Movimiento Ciudadano ante el Consejo General informó que, el seis de marzo pasado, en la vigésima quinta sesión extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional que se erigió en Asamblea Electoral Nacional, se aprobó que el partido político referido no participará en el PEL 2023 relativo a la elección de una Gubernatura en el Estado de México.



CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM; 28 Bis, numeral 4 y 29 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para lo anterior, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
4. Como lo señala el artículo 1, numeral 1 del RRTME, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer la normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la LGIPE, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la CPEUM y que la propia Ley otorgan a los partidos políticos y a las candidaturas independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del INE y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.



Competencia específica del Comité

5. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso d), 6, numeral 2, inciso a), en relación con el artículo 34, numerales 1, inciso c) y 2 del RRTME, establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos políticos.
6. El artículo 36, numeral 1, inciso e) del RRTME establece que las pautas podrán ser objeto de modificación cuando existan situaciones supervenientes de caso fortuito o fuerza mayor que justifiquen dicha modificación. De acuerdo con el criterio sostenido en la sentencia dictada en el número de expediente SUP-RAP-419/2018 y la Tesis XXIII/2019, la Sala Superior del TEPJF determinó que se otorga tiempo en radio y televisión únicamente a los partidos políticos y candidaturas que participan en una elección, sea ordinaria o extraordinaria, y que buscan obtener el voto de la ciudadanía mediante la comunicación de sus propuestas. En consecuencia, si un partido político no participa en el proceso electoral postulando candidaturas a los cargos a elegir, no tiene derecho al uso de esa prerrogativa constitucional.
7. Es preciso señalar que, el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, el Senado de la República aprobó el proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la LGPP, de la LOPJF y se expide la LGMIME. Asimismo, el dos de marzo de dos mil veintitrés, se promulgó la reforma legal en materia político-electoral.

De conformidad con lo anterior y en virtud del impacto institucional que implica el Decreto de referencia, el tres de marzo de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG135/2023, el Consejo General creó el Comité Técnico para la Implementación de la Reforma Electoral 2023, con el propósito de dar cumplimiento a los mandatos que derivan de las leyes anteriormente referidas.

En las sesiones ordinarias del Consejo General, el Comité Técnico presentará informes donde se dé cuenta de los avances realizados de acuerdo con sus atribuciones. Sin embargo, conforme al párrafo segundo del artículo transitorio Tercero del Decreto, las disposiciones generales emitidas por el INE con



antelación a su entrada en vigor seguirán vigentes hasta en tanto el Consejo General emita aquellas disposiciones que deban sustituirlas.

En consecuencia, este Comité continuará en funciones hasta en tanto se lleve a cabo la reestructura a la que está obligada el INE y sin menoscabo del cumplimiento de la normatividad vigente.

Atribuciones de la DEPPP

8. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y q), y 34, numeral 1, inciso c) del RRTME, establecen que, en materia de radio y televisión, corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en la radio y la televisión; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a las Vocalías de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Comité, de la JGE y del Consejo General; y (5) elaborar las pautas correspondientes al PEL conforme al modelo de distribución propuesto por el Organismo Público Local Electoral de la entidad de que se trate.

Ausencia en la postulación de una candidatura en el PEL

9. De acuerdo con el criterio sostenido en la sentencia dictada en el número de expediente SUP-RAP-419/2018, la Sala Superior del TEPJF determinó que la asignación de tiempo en radio y televisión depende de que los partidos políticos participen o no en algún proceso electoral. Lo anterior es así porque el modelo de comunicación política tiene como premisa fundamental la necesidad primaria de los partidos políticos y las candidaturas de dar a conocer a la ciudadanía sus propuestas electorales.

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF consideró que, si la finalidad de entregar mayores prerrogativas a los partidos políticos durante los procesos electorales es que cumplan con su objeto constitucional de contribuir a la integración de los órganos de representación política, sólo aquellos que participan en un proceso electoral con la postulación de candidaturas pueden acceder a los tiempos de radio y televisión previstos para la obtención del voto.



Es decir, si lo que se pretende con el modelo de comunicación durante la campaña es que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de las opciones políticas mediante los mensajes de radio y televisión que difunden los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para que pueda emitir su voto libre e informado, es claro que un partido político que no ejerce su derecho a contender no puede gozar de las prerrogativas que se entregan, como lo es el tiempo en radio y televisión, pues al no existir la causa de la asignación —plataforma electoral y candidatura—, no debe darse la asignación de tiempos para tal efecto.

De esta forma, la Sala Superior del TEPJF estimó que los tiempos en radio y televisión sólo deben ser otorgados a los partidos políticos que participan en la elección y que buscan obtener el voto de la ciudadanía mediante la comunicación de sus propuestas. En consecuencia, el órgano jurisdiccional electoral concluyó que, si en la elección, sea ordinaria o extraordinaria, lo que buscan las candidaturas es obtener el voto de la ciudadanía, el tiempo en radio y televisión sólo debe ser distribuido entre ellas, sin considerar a los actores políticos que decidieron no participar, tal y como sucede en el presente caso con el PPN Movimiento Ciudadano que decidió no participar con una candidatura a la Gubernatura para el PEL 2023 en el Estado de México.

Lo anterior es así porque, de acuerdo con lo señalado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el número de expediente SUP-RAP-419/2018, de otorgarse tiempo en los medios de comunicación electrónicos a los partidos políticos que no participarán en el PEL 2023 en el Estado de México se desvirtuaría la finalidad para la cual se asigna el tiempo durante el período de campañas, pues esos institutos políticos no podrían utilizar el tiempo para difundir sus propuestas de campaña y candidaturas. Asimismo, la Sala Superior del TEPJF sostuvo que la asignación de tiempos en radio y televisión a los partidos políticos que no contendrán va en detrimento no sólo de quienes sí participan en la elección, sino de la ciudadanía que ve reducido el número de mensajes de los partidos políticos y candidaturas participantes en perjuicio de formarse un sentido más informado de su voto.

El criterio de la Sala Superior del TEPJF antes señalado quedó plasmado en la Tesis XXIII/2019, aprobada por unanimidad de votos en la sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve, bajo el rubro **RADIO Y TELEVISIÓN. DURANTE LA ETAPA DE CAMPAÑAS LOS TIEMPOS DEBEN DISTRIBUIRSE ÚNICAMENTE ENTRE QUIENES PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.** En dicha Tesis, la Sala Superior del TEPJF consideró que, de



la interpretación del artículo 41, párrafo segundo, Bases I, párrafo segundo, y III, Apartado A, incisos a) y b), de la CPEUM, se advierte una relación directa entre las actividades que desarrollan los partidos políticos en cumplimiento de sus fines y las prerrogativas a las que tienen derecho, incluido el derecho al uso permanente de los medios de comunicación social. Durante la etapa de campaña, los tiempos del Estado en radio y televisión tienen como finalidad esencial la exposición de los partidos contendientes y sus candidaturas ante la necesidad primaria de dar a conocer a la ciudadanía, de manera equitativa, sus propuestas electorales. Por esto, en el contexto de cada campaña, **ese tiempo debe ser distribuido únicamente entre quienes buscan estos objetivos, sin considerar a quienes decidieron no participar en la elección correspondiente.** De lo contrario se desvirtuaría la finalidad de esa prerrogativa, pues esos institutos políticos no podrían utilizar el tiempo para difundir sus propuestas de campaña y a sus candidaturas.

Modificación de las pautas correspondientes a los mensajes de los partidos políticos

10. De conformidad con los antecedentes del presente instrumento, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/67/2022, este Comité aprobó las pautas correspondientes a la transmisión de mensajes de los partidos políticos para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña y, en su caso, candidaturas independientes para el PEL 2023 en el Estado de México, a partir del catorce de enero de dos mil veintitrés, fecha en la cual, dio inicio la precampaña local, de conformidad con los siguientes periodos:

Gubernatura

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	14 de enero de 2023	12 de febrero de 2023	30 días
Intercampaña	13 de febrero de 2023	2 de abril de 2023	49 días
Campaña	3 de abril de 2023	31 de mayo de 2023	59 días
Periodo de Reflexión	1 de junio de 2023	3 de junio de 2023	3 días
Jornada Electoral	4 de junio de 2023		1 día

11. Adicionalmente, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/04/2023, este Comité modificó las pautas referidas en el párrafo anterior en virtud del registro de la candidatura común “Juntos Hacemos



Historia en el Estado de México”, conformada por Morena, Partido del Trabajo y PVEM; así como de la coalición total “Va por el Estado de México”, integrada por el PAN, PRI, PRD y NAEM.

En consecuencia, derivado de que el PPN Movimiento Ciudadano decidió no presentar una candidatura para participar en el PEL 2023 relativo a la elección de la Gubernatura en el Estado de México, este Comité determina la modificación de las pautas aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/04/2023, a partir del inicio de la campaña, esto es, el tres de abril de dos mil veintitrés.

Periodo de campaña con candidaturas independientes

- De conformidad con el artículo 93 del Código Electoral del Estado de México, el procedimiento de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del IEEM.

Ahora bien, en cumplimiento a la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-32/2023, mediante acuerdo identificado con la clave IEEM/CG/22/2023, el Consejo General del IEEM declaró procedente el escrito de manifestación de intención de José Adolfo Murat Macías, quien adquirió la calidad de aspirante a candidato independiente para la elección de Gubernatura del PEL 2023. En tal virtud y tomando en consideración el Acuerdo identificado con la clave IEEM/CG/51/2022 por el que se aprobó el calendario para la elección de Gubernatura 2023, el registro de candidaturas independientes se realizará en fecha posterior a la aprobación del presente Acuerdo, por lo que este Comité considera necesario modificar las pautas con motivo de la manifestación del PPN Movimiento Ciudadano de no postular una candidatura para la Gubernatura del PEL 2023 en el Estado de México, tomando como base los escenarios referidos en los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/67/2022 e INE/ACRT/04/2023 sin considerar el escenario 3, como se muestra a continuación:

Escenario	Gubernatura
#	3 de abril -31 de mayo 59 días
1	0
2	1



13. En atención a la información que antecede, corresponde modificar los modelos de distribución y las pautas del PEL 2023 en el Estado de México con motivo de la manifestación del PPN Movimiento Ciudadano de no postular una candidatura para la Gubernatura del PEL referido, previendo cada uno de los escenarios que pudieran actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros de alguna candidatura independiente.
14. Con objeto de dotar de certeza al PEL a celebrarse en el Estado de México, las pautas que por este Acuerdo se modifican, se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.
15. Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior y con objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las emisoras de radio y canales de televisión obligadas a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario 1 anteriormente descrito.

Premisas

16. Con base en lo anteriormente expuesto, los mensajes correspondientes a las distintas etapas del PEL se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Campaña (Escenario 1)	3 de abril al 31 de mayo	4,838	1,450	3,383	1	4

A continuación, se presenta el modelo de premisa correspondiente al escenario 1 que incluye la distribución cuando no existen candidaturas independientes en la campaña local:



Campaña

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 EN EL ESTADO DE MÉXICO							
Partido o Coalición / Candidatura Independiente	DURACIÓN: 59 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4838 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	1451.4 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	3386.6 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	0	0.0000	15.3477	519	0.7652	519	519
Partido Revolucionario Institucional	0	0.0000	30.9553	1048	0.3325	1048	1048
Partido de la Revolución Democrática	0	0.0000	4.3656	147	0.8446	147	147
Nueva Alianza Estado de México	0	0.0000	3.9662	134	0.3199	134	134
Va por el Estado de México	725	0.7000				725	727
Partido del Trabajo	0	0.0000	4.1691	141	0.1900	141	141
Partido Verde Ecologista de México	0	0.0000	6.1700	208	0.9547	208	208
Morena	0	0.0000	35.0261	1186	0.1931	1186	1186
Juntos hacemos historia en el Estado de México	725	0.7000				725	727
Candidaturas Independientes							
TOTAL	1450	1.4000	100.0000	3383	3.6000	4833	4837

Promocionales sobrantes para el INE:	1
--------------------------------------	---



Reglas de optimización de mensajes

17. Conforme a lo establecido en los artículos 15, numerales 11 y 12, así como 19, numeral 5 del RRTME, en el supuesto de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la LGIPE.

Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos, candidaturas independientes o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al INE, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

Entrega de órdenes de transmisión y materiales

18. En virtud de que el PEL 2023 en el Estado de México se encuentra actualmente en el periodo de intercampaña y de conformidad con el calendario aprobado mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/67/2022 e INE/ACRT/04/2023, la fecha límite para la entrega de materiales y estrategias de transmisión es el veintisiete de marzo y el inicio de la vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican es a partir del inicio de la campaña, esto es, el tres de abril de dos mil veintitrés, como se muestra a continuación:

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
24	27 de marzo	28 de marzo	29 de marzo	3 al 5 de abril***
25	31 de marzo	1 de abril	2 de abril	6 al 8 de abril
26	3 de abril	4 de abril	5 de abril	9 al 12 de abril
27	7 de abril	8 de abril	9 de abril	13 al 15 de abril



No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
28	10 de abril	11 de abril	12 de abril	16 al 19 de abril
29	14 de abril	15 de abril	16 de abril	20 al 22 de abril
30	17 de abril	18 de abril	19 de abril	23 al 26 de abril
31	21 de abril	22 de abril	23 de abril	27 al 29 de abril
32	24 de abril	25 de abril	26 de abril	30 de abril al 3 de mayo
33	28 de abril	29 de abril	30 de abril	4 al 6 de mayo
34	1 de mayo	2 de mayo	3 de mayo	7 al 10 de mayo
35	5 de mayo	6 de mayo	7 de mayo	11 al 13 de mayo
36	8 de mayo	9 de mayo	10 de mayo	14 al 17 de mayo
37	12 de mayo	13 de mayo	14 de mayo	18 al 20 de mayo
38	15 de mayo	16 de mayo	17 de mayo	21 al 24 de mayo
39	19 de mayo	20 de mayo	21 de mayo	25 al 27 de mayo
40	22 de mayo	23 de mayo	24 de mayo	28 al 31 de mayo

Nota: La numeración corresponde al calendario de órdenes de transmisión aprobado mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/67/2022 e INE/ACRT/04/2023.

*** Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de campaña

Prohibición de difusión de propaganda gubernamental

19. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 7, numerales 8 y 11 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el Estado de México, desde el inicio de la campaña hasta la conclusión de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental, salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.



Para efectos de lo anterior, se deberá considerar el Catálogo de emisoras de radio y televisión aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/64/2022, el cual es actualizado mensualmente por este Comité.

Notificación de pautas

20. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3 del RRTME, la notificación de las pautas de transmisión deberá realizarse con al menos cuatro (4) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.
21. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en el Estado de México, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.
22. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus COVID-19 y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios de radio y televisión.

Consideración adicional

23. Los aspectos que no se modifican mediante el presente Acuerdo tales como: i) la duración de los periodos de acceso conjunto de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes a la radio y la televisión; ii) los horarios de transmisión de los mensajes pautados; iii) la duración de los mensajes a transmitir; iv) el calendario de entrega y notificación de materiales y órdenes de transmisión; y v) aspectos que no tienen relación con la modificación que por esta vía se ordena, permanecen en los términos en que fueron aprobados mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/67/2022 e INE/ACRT/04/2023.

**Fundamentos para la emisión del Acuerdo**

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículo 41, base III, apartados A, B y C; y base V, apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 28 Bis, numeral 4; 29; 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, incisos c), d) y f); 168, numeral 5; 184, numeral 1, inciso a); y 209, numeral 1.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); y 26, numeral 1, inciso a).
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 1, numeral 1; 4, numeral 2, inciso d); 6, numerales 2, inciso a), 4, incisos a), d), g) y q) y 5, incisos c) e i); 7, numerales 3, 8 y 11; 15, numerales 11 y 12; 19, numeral 5; 34, numerales 1, inciso c) y 2; 36, numerales 1, inciso e) y 3.
<i>Código Electoral del Estado de México</i>
Artículo 93.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/04/2023, en cuanto a los modelos de distribución y las pautas de transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos, candidatura común y coalición total, sin la participación de Movimiento Ciudadano, mismas que se anexan y forman parte integral del presente instrumento. En ese sentido, la vigencia de las pautas es del tres de abril al treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.



SEGUNDO. Las pautas aprobadas serán transmitidas por las estaciones de radio y canales de televisión que deben cubrir el Proceso Electoral Local 2023 en el Estado de México, por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que notifique a las emisoras correspondientes, a través de la Vocalía Ejecutiva de la entidad, en los términos señalados en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

TERCERO. Las pautas específicas se encuentran sujetas a la condición suspensiva consistente en la obtención del registro de alguna candidatura independiente en el Estado de México. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará a las emisoras de radio y canales de televisión, a través de los mecanismos vigentes, la pauta correspondiente, previo aviso a los integrantes del Comité, lo anterior en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 36, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del Proceso Electoral Local en el Estado de México, en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, en caso de que durante el periodo de campaña se presente un escenario distinto al descrito, lo notifique de inmediato y por vía electrónica a los integrantes del Comité y, en su caso, al partido político local.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales y a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo notifique al Instituto Electoral del Estado de México y, a través de su conducto, dé a conocer el presente Acuerdo al partido político con registro local para los efectos legales a que haya lugar.



SÉPTIMO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña, reflexión y Jornada Electoral, en todas las emisoras que se escuchan y ven en el Estado de México, conforme a los mapas de cobertura de este Comité.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, y de las Consejeras y el Consejero Electoral integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez. Con el apoyo de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México, y morena; y sin el consenso de la Representación del Partido Movimiento Ciudadano, todas y todos ellos presentes en la sesión. La Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas estuvo ausente en el momento de la votación.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA
CONSEJERO ELECTORAL**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
Encargada del despacho de la Dirección
Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**

